



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

REGISTRO GENERAL FISCALIA
GENERAL DEL ESTADO

Salida

001 Nº. 200700011524

16/11/2007 13:15:49

INSPECCION FISCAL

FISCAL INSPECTOR ✓

O F I C I O

N/REF: IF/iv

FECHA: Madrid, 16 de noviembre de 2007.

ASUNTO:

DESTINATARIO:

EXCMAS./EXCMOS./ILMAS./ILMOS SRAS/SRES. FISCALES JEFES

EXCMAS./EXCMOS./ILMAS./ILMOS SRAS/SRES.

El Ministerio Fiscal ejerce sus funciones a través de actos que expresan la valoración jurídica que le merece las cuestiones sobre las que el ordenamiento jurídico le atribuye legitimación para intervenir. Así se pronuncia la *Instrucción 1/2005* de la Fiscalía General del Estado sobre "*Forma de los actos del Ministerio Fiscal*", que tras distinguir entre actos del fiscal emitidos dentro del proceso (que deben ajustarse a la forma prevista en las leyes) y los demás actos no legalmente predeterminados, insta a cumplir -como regla general y desde el punto de vista sustantivo- con la exigencia de motivación proporcionada a la entidad del acto, consecuencia indeclinable del principio de interdicción de la arbitrariedad que vincula a todos los poderes públicos y deriva directamente de imperativos constitucionales vinculados al Estado social y democrático de Derecho (art. 9.3 y 1.1 CE). Asimismo, declara que la mayor o menor extensión del informe o dictamen, su exhaustividad o detalle, dependerá de la entidad de la materia sobre la que verse. Exige -en todo caso- una fundamentación suficiente y razonable, acorde con las exigencias constitucionales, y que se huya del uso de fórmulas estereotipadas, evitando -con carácter general- motivaciones tautológicas, apodícticas o aparentes, o la simple repetición de formulas reiterativas de los textos normativos. En la confección del informe no rechaza el uso de modelos impresos si es satisfecha la exigencia constitucional de suficiencia de la motivación, y hace especial mención a las *contestaciones* del fiscal a los *recursos de*



FISCALIA GENERAL
DEL ESTADO

INSPECCION FISCAL

FISCAL INSPECTOR



apelación que se interpongan contra sentencias dictadas en la jurisdicción penal, exigiendo dar respuesta individualizada y ordenada a los motivos que se articulen.

El deber de motivación del fiscal, que se configura como derecho para cuantos intervienen en el proceso, alcanza una significativa dimensión en la última reforma del Estatuto al calificarse su infracción como falta disciplinaria muy grave en el artículo 62.16, que sanciona: **“la absoluta y manifiesta falta de motivación en los informes y dictámenes que la precisen de conformidad con las Instrucciones de la Fiscalía General del Estado”**.

La taxatividad de los términos del anterior precepto (equivalente con matices al artículo 417.15 LOPJ para las resoluciones judiciales), que requiere del complemento de los pronunciamientos de la Fiscalía General del Estado sobre necesidad de motivación de los actos, exige de los fiscales **extremar la diligencia en el cumplimiento del deber de motivar adecuadamente los informes** que emitan en los procedimientos de los diversos órdenes jurisdiccionales donde intervengan, sin perjuicio de su adecuado control por los mecanismos de supervisión y visado establecidos en cada Fiscalía.

La importante repercusión que en el orden disciplinario puede comportar la falta de motivación hace necesario recordar las graves consecuencias de su incumplimiento.

Ruego acuse recibo de la presente comunicación, haciendo entrega de copia a todos los fiscales de su plantilla.

Madrid, 16 de noviembre de 2007.

EL FISCAL INSPECTOR